ALCALDÍA DE ARMENIA | **Secretaría de Infraestructura**

Alcaldía Municipal de Armenia
Subdirección Depto. Administrativo Jurídico
Recibí Hoy 30 dic 2025 8:47AM
No. Radicado 1251
Pasa A Dra Leidi Ivonne
Firma Recibido Braynor

SI POI – 3310

Armenia, 29 de diciembre de 2025

Doctora
BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ
Subdirectora
Departamento Administrativo Jurídico
Alcaldia Municipio de Armenia

Asunto: Entrega solicitud de modificatorio a contrato de obra No. 015 de 2025 cuyo objeto es "CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40., BARRIO VILLA LILIANA".

Cordial saludo.

Por medio de la presente, hacemos entrega de solicitud de modificatorio a contrato de obra 015 de 2025 cuyo objeto es "CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40., BARRIO VILLA LILIANA"

Se anexa al presente documentó:

- Justificación de modificatorio
- Solicitud del contratista
- Comunicado del proveedor LATINCO
- Comunicado COLBITUMEN

Agradecemos de antemano su colaboración, cualquier observación con gusto la atenderemos.

Atentamente,

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Secretaria de Infraestructura

Proyectó: William Andrés Suarez Herrera –Profesional Especializado - Secretaria de infraestructura
Elaboró: Jennifer Ortiz Calderón –Contratista - Secretaria de infraestructura
Reviso: Juan Pablo Pérez Díaz – Abogado Contratista - Secretaria de infraestructura
Aprobó: Isabel Cristina Ortiz Cortes – Subsecretaria - Secretaria de infraestructura

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Infraestructura

Armenia, diciembre de 2025

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE OBRA 015 DE 2025

Secretaría de
Infraestructura

Armenia, diciembre de 2025

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE OBRA 015 DE 2025

OBJETO:
CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA

OBJETO:
CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE
LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA
LILIANA

CONTRATISTA
CONSORCIO STEEL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL MODIFICATORIO

El Municipio de Armenia, en virtud de los principios rectores de la administración pública que orientan la organización y funcionamiento de los municipios, desarrolla su gestión conforme a los postulados que rigen la función administrativa. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, la función administrativa tiene como finalidad satisfacer las necesidades generales de los habitantes, en armonía con los principios, fines y cometidos del Estado consagrados en la Constitución Política. En este marco, la Administración Municipal actúa bajo los criterios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y participación, orientando su gestión al cumplimiento del interés general.

La Secretaría de Infraestructura Municipal tiene a su cargo dirigir y ejecutar la política de infraestructura y obras públicas del Municipio; orientar técnicamente los procesos de contratación de obras y controlar su desarrollo; formular las actividades tendientes a la adquisición, diseño, construcción y mantenimiento de los inmuebles y obras públicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios a cargo del Municipio; rendir concepto técnico sobre planes y programas de desarrollo vial y social; y coordinar las actividades relacionadas con estos, para lo cual prepara los estudios técnicos necesarios.

En el marco de la ejecución del Contrato de Obra 015-2025, cuyo objeto es el "CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA", se ha evidenciado la necesidad de adelantar un modificatorio contractual, con el fin de garantizar la continuidad del contrato y la culminación integral de su objeto, atendiendo a las condiciones reales de ejecución presentadas durante el desarrollo de la obra. A continuación, se relacionan los antecedentes y situaciones que soportan técnicamente la necesidad del modificatorio.

ANTECEDENTES

El día 28 de octubre del presente año se publicaron en la plataforma SECOP II los estudios previos del proceso contractual, con el fin de garantizar los principios de transparencia y publicidad, otorgándose plazo para la presentación de observaciones hasta el 5 de noviembre de 2025

Posteriormente, el 07 de noviembre de 2025 se publicó el pliego de condiciones definitivo, habilitándose el término para la manifestación de interés hasta el 12 de noviembre. En atención a que se registraron 56 interesados, y conforme a lo establecido para la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el 13 de noviembre se llevó a cabo el sorteo correspondiente, mediante el cual se seleccionaron los 10 posibles oferentes, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Así mismo, hasta el 14 de noviembre se concedió el plazo para la presentación de observaciones al pliego definitivo, garantizando el derecho de los interesados a formular aclaraciones y solicitudes de ajuste dentro del proceso.

El 19 de noviembre se realizó la presentación de ofertas, dando inicio a la etapa de evaluación de los requisitos habilitantes por parte del Comité Evaluador. El informe de evaluación fue publicado el 20 de noviembre, otorgándose un término de tres (3) días hábiles para que los oferentes efectuaran las subsanaciones correspondientes, conforme a la ley.

Una vez surtidas todas las etapas del proceso y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y jurídicos, la adjudicación del contrato se efectuó el 05 de diciembre de 2025, a favor del contratista en mención, en observancia de los principios de legalidad, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q - CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

Durante la etapa precontractual del proceso se presentaron situaciones administrativas que incidieron en la oportunidad del inicio efectivo del contrato. En primer lugar, es preciso indicar que el contrato fue adjudicado a un consorcio, lo cual implica el cumplimiento de trámites adicionales frente a los contratistas individuales. Una vez perfeccionado el contrato, fue necesario que el consorcio adelantara ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el trámite para la expedición del Registro Único Tributario – RUT, procedimiento que, de acuerdo con los tiempos establecidos por dicha entidad, requiere aproximadamente tres (3) días hábiles para su otorgamiento. Sin la obtención de dicho RUT no es posible la expedición de las pólizas contractuales, requisito indispensable para la legalización del contrato y el inicio de su ejecución, situación que generó una demora no imputable a la entidad contratante.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante oficio CSTEEL-004-2025 del 19 de diciembre de 2025 el contratista de obra remitió ante la supervisión solicitud de prórroga de contrato estatal teniendo en cuenta lo siguiente:

El Consorcio Steel en calidad de contratista del contrato de obra de la referencia y cuyo objeto es "El mantenimiento preventivo del puente ubicado en la Avenida de Occidente con Carrera 40, barrio Villa Liliana", nos permitimos solicitar respetuosamente la prórroga del plazo contractual, debido a circunstancias técnicas y logísticas ajenas a la voluntad del contratista, que han afectado el desarrollo normal de las actividades previstas. La ejecución de la actividad de pavimentación requiere de manera indispensable la disponibilidad oportuna de mezcla asfáltica, insumo crítico dentro de la ruta crítica del proyecto. No obstante, se ha presentado una restricción generalizada en el suministro de asfalto base AC-30, ocasionada por el incremento de la demanda a nivel nacional y la limitada oferta por parte de ECOPETROL, situación que impacta directamente a los proveedores de mezcla asfáltica. Estas condiciones se encuentran soportadas en comunicación oficial emitida por Colombiana de Bitumen S.A.S. – COLBITUMEN, de fecha 15 de diciembre de 2025. Adicionalmente, la alteración del orden público presentada a partir del 14 de diciembre de 2025, con bloqueos en corredores viales nacionales, ha afectado de manera directa la logística de transporte y la entrega oportuna de materias primas, configurando una imposibilidad material de garantizar el suministro de mezcla asfáltica dentro de la vigencia fiscal 2025. En consecuencia, no resulta técnica ni operativamente viable ejecutar la actividad de pavimentación ni las actividades asociadas de manera aislada, toda vez que ello podría generar afectaciones prolongadas a la movilidad del sector, riesgos para los usuarios de la vía y perjuicios a la comunidad. Así mismo, los tiempos técnicos requeridos para el curado del material y la posterior instalación de la señalización horizontal, conforme Calle 16 N N.° 14 – 21 Oficina 102 Edificio Ximena consorciosteel@gmail.com Armenia – Quindío OFICIO CSTEEL-004-2025 al Manual de Señalización Vial 2024, refuerzan la imposibilidad de culminar dichas actividades dentro del plazo contractual actual. La prórroga solicitada no se deriva de fallas en la ejecución de las actividades a cargo del Consorcio Steel, sino de circunstancias externas, imprevisibles y ajenas a nuestra responsabilidad, las cuales alteraron las condiciones inicialmente consideradas para el desarrollo del contrato. En consecuencia, la ampliación del plazo no implica variación presupuestal, manteniéndose vigentes los precios unitarios y las condiciones económicas acordadas contractualmente. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se autorice la prórroga del plazo contractual hasta el 30 de enero de 2026 inclusive, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades pendientes, en condiciones técnicas adecuadas y sin modificación del objeto contractual.

Con base en lo anterior, se debe precisar por parte de la supervisión del contrato que analizando los argumentos expuestos por el contratista y con base a lo evidenciado en sitio, se acredita, a continuación, se presenta una ampliación de lo manifestado por el contratista de obra:

Desde el punto de vista técnico, el contrato de obra inició el día 17 de diciembre de 2025 y dentro de su alcance se encuentra contemplada la intervención del pavimento asfáltico, actividad necesaria debido al desgaste del pavimento existente y a la presencia de un hundimiento en uno

de sus accesos, condición que actualmente genera golpeteo a los vehículos, incomodidad para los usuarios de la vía y un riesgo latente de pérdida de equilibrio para los motociclistas, afectando las condiciones de seguridad vial del sector.

Para la ejecución de esta actividad resulta indispensable la disponibilidad oportuna de mezcla asfáltica, insumo crítico dentro de la ruta crítica del proyecto. En este sentido, el proveedor de mezcla asfáltica del contratista, LATINCO S.A.S, ha informado que su proveedor de asfalto base AC-30, la empresa Colombiana de Bitumen S.A.S. – COLBITUMEN, compañía colombiana dedicada a la ingeniería y soluciones viales y especializada en la comercialización, transformación y logística de productos asfálticos, ha manifestado que actualmente se presenta un incremento significativo en la demanda de asfalto base AC-30 a nivel nacional, acompañado de una limitación en la oferta por parte de ECOPETROL, situación que ha afectado el normal desarrollo de sus operaciones y el cumplimiento oportuno en los despachos de productos asfálticos para los diferentes proyectos viales en ejecución en el país. Lo anterior se encuentra debidamente soportado en el comunicado oficial emitido por Colombiana de Bitumen S.A.S. – COLBITUMEN, de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual expone los motivos mencionados y adicionalmente se indica que desde el 14 de diciembre de 2025 se decretó un paro armado nacional por parte de grupos al margen de la ley, situación que ha generado múltiples atentados y bloqueos en diferentes carreteras del territorio nacional, afectando de manera directa la logística, el transporte y la llegada oportuna de materia prima, circunstancia que impacta el cumplimiento normal de los despachos de productos asfálticos.

Estas condiciones, ajenas a la voluntad del contratista y de la entidad contratante, han generado una imposibilidad material de contar con el suministro oportuno de mezcla asfáltica dentro del plazo de ejecución del contrato estatal, insumo esencial para la ejecución de la actividad de pavimentación contemplada en el contrato. En consecuencia, no es viable ejecutar durante la vigencia fiscal 2025 el suministro e instalación de la mezcla asfáltica, actividad que hace parte de la ruta crítica del proyecto y resulta indispensable para el cumplimiento del objeto contractual.

Si bien previo a la instalación de la mezcla asfáltica deben ejecutarse otras actividades contempladas en el capítulo de **"DEMOLICIONES, EXCAVACIONES Y RETIRO Y CONFORMACIÓN Y PAVIMENTO VIAL"** tales como demolición mecánica del pavimento existente, transporte del material producto de la demolición, disposición final, nivelación de la subrasante, instalación de subbase granular e imprimación, la ejecución aislada de dichas actividades sin la certeza de contar con la mezcla asfáltica disponible no resulta técnica ni operativamente conveniente, toda vez que se generaría una afectación prolongada a la movilidad del sector, traumatismos a los usuarios de la vía y una posible percepción negativa del proyecto por parte de la comunidad.

Adicionalmente, se deja constancia que, una vez iniciado el contrato de obra, el Consorcio Steel procedió a ejecutar labores correspondientes a los capítulos **"PRELIMINARES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS",** como lo son lavado de estructuras, rocería, y mantenimiento general de las barandas metálicas tanto peatonales como vehiculares. Es de resaltar que las labores adelantadas actualmente no hacen parte de la ruta crítica del proyecto.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que las situaciones descritas corresponden a factores administrativos, técnicos, logísticos y de orden público no imputables a la entidad contratante, se hace necesaria la prórroga del contrato de obra N°015 de 2025 hasta el 30 de enero de 2025, tal como fue solicitado por el Consorcio Steel mediante comunicación CSTEEL-004-2025 del 19 de diciembre de 2025 y acorde a su programación de obra, esto con el fin de garantizar la continuidad del proyecto, la correcta ejecución de las actividades esenciales del contrato (ruta crítica) y el cumplimiento integral de su objeto en la siguiente vigencia fiscal, salvaguardando los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Finalmente, la extensión del plazo contractual no afecta el valor del contrato de obra No 015 de 2025 toda vez que los precios unitarios establecidos en la minuta se mantienen vigentes, lo anterior de conformidad al comunicado remitido por el contratista en su solicitud de prórroga.

2. CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

Expuesto la necesidad con suficiencia, es preciso establecer las condiciones actuales del contrato, en términos de plazo y valor, además de las obligaciones contractuales del contratista de obra, de tal suerte que se tenga claridad sobre el cumplimiento tanto de lo establecido por el legislador como por la entidad estatal para la procedencia de la celebración de una modificación del contrato estatal.

2.1 **Sobre el contrato de obra No. 015 de 2025**:

Durante la vigencia del presente año, la entidad procedió a publicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SI-SAMC-021-2025 con el siguiente objeto "CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA DE OCCIDENTE CON CARRERA 40, BARRIO VILLA LILIANA".

Mediante Resolución 533 del 05 de diciembre de 2025 fue adjudicado el contrato de obra N° 015-2025 a favor del Consorcio Steel identificado con el NIT 902016660-3 representado por la señora Liliana Gómez Cano, el 09 de diciembre el mismo fue suscrito y el día 17 de diciembre de 2025 se dio inicio al contrato de obra entre el municipio de Armenia y el Contratista en la plataforma SECOP II.

La minuta del contrato estatal estableció en su cláusula cuarta el plazo de ejecución del contrato y en su cláusula quinta el valor de este, así:

CLÁUSULA 4, PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II hasta el 30 de diciembre, previa legalización del contrato y sin superar la vigencia 2025.

CLÁUSULA 5, VALOR DEL CONTRATO.

El valor del Contrato es por la suma de ***CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($128.613.562,00)****, equivalentes a* ***90,35 SMMLV*** *para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera.*

Entre las obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra se encuentran las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

ee) Si durante la ejecución de las obras se requiere realizar alguna modificación sobre las actividades definidas contractualmente, el plazo de ejecución del contrato y/o el valor contractual,

EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor la solicitud de dichas modificaciones con sus respectivos soportes en los formatos definidos por el Municipio de Armenia, para su revisión y visto bueno; una vez surtido este proceso la documentación será presentada a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE ARMENIA para su respectivo estudio y revisión, y posterior presentación para aprobación por parte del Departamento Jurídico, y suscripción de la respectiva modificación.

Si el contratista realiza alguna modificación sin contar con la respectiva aprobación por parte de la entidad, esta deberá ser asumida por cuenta y riesgo del mismo. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido por la entidad para la suscripción de la respectiva modificación.

ff) El contratista dará a conocer a LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

2.2 Manual de contratación del municipio

Así mismo, en el numeral 8.1.2.1 2.1 Análisis Explicativo del Procedimiento para Prórrogas y Adicionales, se indica:

"El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente. El plazo y el valor podrán ser modificados solamente cuando se presenten: (i) causas no imputables al contratista o eventos de caso fortuito definidos por la ley, (ii) razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o (iii) situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato. Cuando por estas circunstancias se requiera modificar el contrato prorrogado su plazo de ejecución o adicionando su valor se deberán adelantar las siguientes actuaciones".

1. *Se deberá informar de tal situación, antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, indicando y justificando de manera detallada sobre las causas que generan tal modificación.*

2.3 Manual de Interventoría

Resolución por la cual se expide el "Manual de Interventoría para la Alcaldía de Armenia, Quindío y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 1: *consiste en el control, verificación, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y resultados de tipo administrativo y técnico que realiza un contratista, por parte de una persona natural o jurídica pública o privada o un servidos público de la entidad, debidamente designado en el contrato respectivo o en escrito separado, encaminadas a garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto y de las obligaciones contractuales pactados en los contratos que celebre la Alcaldía de Armenia, Quindío, con el propósito de asegurar la obtención de resultados tangibles y verificables mediante la debida documentación del producto o servicio pactado.*

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos:

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: ***"(...) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del*

presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".

El **artículo 28** ibídem dispone: ***"(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales.*** *En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...)** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato****. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".* **15)** Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*).[1]

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al mismo.

Es importante mencionar que la necesidad de modificar el plazo del contrato estatal surge por la presencia de hechos sobrevinientes que han dificultado el normal desarrollo del contrato estatal, a su vez, en virtud a la demora en la culminación de la etapa del proceso de selección. Por ende, en virtud del principio de conservación y mutabilidad del contrato se establece la necesidad de acudir a la celebración de un contrato modificatorio para prorrogar el plazo del contrato de esta manera poder continuar con la ejecución de la obra pública.

> *"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00*

---

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»: los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula pacta sunt servanda (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.*

[2] *Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".*

*Recuerda la Sala que la justificación del **principio general de conservación** de los contratos(26) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

*Uno de los **principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad**, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el cocontratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios. En relación con la indemnización resultante a favor del contratista en estos eventos en los que el equilibrio de la ecuación contractual se ve afectado por el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato por parte de la administración, ha señalado esta Sección que "...el ejercicio del IUS VARIANDI hace nacer, en favor del contratista-colaborador de la administración, el derecho a que se mantenga en todo momento la ecuación financiera de la relación jurídica, pagándole el mayor trabajo realizado. Esto se explica no sólo a la luz de la ley sino también del Derecho, y de los supremos valores que lo informan, entre los cuales el de justicia lo explica todo".

Igualmente, el otro sí que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

"Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri

*Por consiguiente, **si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios**, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.*

(...)

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin

Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

*perseguido con la contratación; **es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión**, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes."*

Por otro lado y teniendo en cuenta que el contrato estatal con la modificación a realizar supera la vigencia fiscal 2025, se procedió a acudir ante la secretaria de Hacienda mediante oficio SI POI-3269 a fin de solicitar la aplicación de la figura jurídica de reserva presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 89 Decreto 111 de 1996, artículo 113 del Acuerdo municipal 181 de 2008 y lo desarrollado por el Ministerio de Hacienda mediante Circular No 43 de 2008, mediante el cual se establecen los requisitos para la constitución de reservas presupuestales, se precisa que estas deben cumplir con las siguientes condiciones:

DECRETO 111 DE 1996

***ARTÍCULO 89.** Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

*El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, **art. 38; L. 225/95, art. 8).***

ACUERDO NÚMERO 181 DE DICIEMBRE 05 DE 2020

***ARTICULO 113. RESERVAS PRESUPUESTALES.** Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano municipal constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

PARÁGRAFO 1: Las reservas presupuestales es un mecanismo excepcional justificado únicamente en situaciones imprevistas o ajenas a la administración municipal que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ella dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró, de conformidad con a establecido en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003. Se entiende coma imprevisible o excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común a aquello que se aparta de la ordinaria a que acurre rara vez.

Las reservas presupuestales deben corresponder a la diferencia entre los compromisos adquiridos y las obligaciones contraídas al cierre de la vigencia. En términos generales, al cierre de cada vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos para ejecutar y todo saldo de contrato para ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización de vigencias futuras.

Se establecen coma requisitos para constituir Reservas presupuestales:

a) La existencia de un compromiso legalmente contraído,
b) Que, por razones imprevistas no contempladas inicialmente, el compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió no logra ser cumplida o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia
c) Se debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago.

La constitución de las reservas presupuestales debe estar soportadas por informes de carácter técnico suscritos por los respectivos supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (causas de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) Se requiere previamente la modificación del plazo del contrato y la disponibilidad del recurso fuente antes del cierre de a vigencia.

Las reservas presupuestales deberán ser constituidas por el ordenador del gasto y el Profesional Especializado de Presupuesto o de quien haga sus veces del Departamento Administrativo de Hacienda, antes del 20 de enero.

No sobra mencionar que, en cumplimiento al principio de buena fe objetiva, las partes del contrato establecen que con el contrato modificatorio a celebrar no requiere adición de recursos, por lo que la prórroga en plazo, no genera un mayor valor a reconocer al contratista de obra.[3]

Otro aspecto necesario de modificación es la inclusión de una clausula contractual que establezca el funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato de obra, a fin de tener claridad sobre la persona que ostenta dicha calidad.

Para finalizar necesario efectuar la modificación del contrato con la finalidad de cumplir con el fin estatal, lo anterior en cumplimiento a los principios de planeación, economía, mutabilidad, conservación, responsabilidad, eficiencia, precaución y buena fe contractual, no sobra mencionar que a la fecha el contrato se encuentra con plazo de ejecución vigente pudiéndose celebrar el contrato modificatorio[4].

4. CONDICIONES DEL CONTRATO MODIFICATORIO

Modificar la Cláusula cuarta del contrato de obra No. 015-2025, correspondiente al plazo de ejecución, con el fin de ajustar el término contractual y adicionando una cláusula que establezca la persona que ejerce la supervisión del contrato; lo anterior a fin de garantizar la culminación integral del objeto del contrato, atendiendo a las condiciones reales de ejecución evidenciadas durante el desarrollo de la obra y debidamente soportadas por la supervisión.

CLÁUSULA 4, PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II hasta el 30 de enero de 2026, previa legalización del contrato y sin superar la vigencia 2025.

---

[3] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SALA PLENA Consejero Ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) Radicación número: 05001-23-31-000-1999-02151-01 (39121) Por ello, no solo el contrato inicialmente celebrado entre la entidad y el contratista, sino también los acuerdos posteriores, son expresión genuina de la autonomía de la voluntad y comparten su naturaleza. En otras palabras, los acuerdos posteriores son también expresión de la libertad contractual, de esa autonomía negocial para regular aspectos de la ejecución del contrato, para facilitar su cumplimiento, precisar el objeto, ampliar el plazo, desistir de ciertas reclamaciones o adoptar decisiones transaccionales.*

4 *La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. Concepto Sala de Consulta C.E. 2263 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero Ponente:: Édgar González López Bogotá D.C., 17/03/2016*

Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

PÓLIZAS

Estará a cargo del contratista la ampliación de la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos con el tiempo prorrogado.

Atentamente

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Secretaria de Infraestructura

ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Subsecretaria de Infraestructura

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ HERRERA
Profesional especializado
Supervisor contrato de obra N°015

LILIANA GÓMEZ CANO
Representante Legal
Consorcio Virtual

Proyecto y Elaboró: William Andrés Suarez Herrera – profesional especializado - Secretaría de Infraestructura
Componente Jurídico: Juan Pablo Pérez Díaz Abogado contratista- Secretaría de Infraestructura

Anexos:

Oficio CSTEEL-004-2025.
Comunicación proveedor LATINCO.
Comunicación COLBITUMEN.

Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

CONSORCIO
STEEL

OFICIO CSTEEL-004-2025

Armenia, 19 de diciembre de 2025

Ingeniera
Claudia Milena Arenas Agudelo
Secretaria de Infraestructura

Asunto: Solicitud de prórroga – Contrato de Obra No. 2025-0015

Atento saludo,

El Consorcio Steel en calidad de contratista del contrato de obra de la referencia y cuyo objeto es "**El *mantenimiento preventivo del puente ubicado en la Avenida de Occidente con Carrera 40, barrio Villa Liliana***", nos permitimos solicitar respetuosamente la prórroga del plazo contractual, debido a circunstancias técnicas y logísticas ajenas a la voluntad del contratista, que han afectado el desarrollo normal de las actividades previstas.

La ejecución de la actividad de pavimentación requiere de manera indispensable la disponibilidad oportuna de mezcla asfáltica, insumo crítico dentro de la ruta crítica del proyecto. No obstante, se ha presentado una restricción generalizada en el suministro de asfalto base AC-30, ocasionada por el incremento de la demanda a nivel nacional y la limitada oferta por parte de ECOPETROL, situación que impacta directamente a los proveedores de mezcla asfáltica. Estas condiciones se encuentran soportadas en comunicación oficial emitida por Colombiana de Bitumen S.A.S. – COLBITUMEN, de fecha 15 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, la alteración del orden público presentada a partir del 14 de diciembre de 2025, con bloqueos en corredores viales nacionales, ha afectado de manera directa la logística de transporte y la entrega oportuna de materias primas, configurando una imposibilidad material de garantizar el suministro de mezcla asfáltica dentro de la vigencia fiscal 2025.

En consecuencia, no resulta técnica ni operativamente viable ejecutar la actividad de pavimentación ni las actividades asociadas de manera aislada, toda vez que ello podría generar afectaciones prolongadas a la movilidad del sector, riesgos para los usuarios de la vía y perjuicios a la comunidad. Así mismo, los tiempos técnicos requeridos para el curado del material y la posterior instalación de la señalización horizontal, conforme

CONSORCIO
STEEL

al Manual de Señalización Vial 2024, refuerzan la imposibilidad de culminar dichas actividades dentro del plazo contractual actual.

La prórroga solicitada no se deriva de fallas en la ejecución de las actividades a cargo del Consorcio Steel, sino de circunstancias externas, imprevisibles y ajenas a nuestra responsabilidad, las cuales alteraron las condiciones inicialmente consideradas para el desarrollo del contrato. En consecuencia, la ampliación del plazo no implica variación presupuestal, manteniéndose vigentes los precios unitarios y las condiciones económicas acordadas contractualmente.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se autorice la prórroga del plazo contractual hasta el 30 de enero de 2026 inclusive, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades pendientes, en condiciones técnicas adecuadas y sin modificación del objeto contractual.

Quedamos atentos a las decisiones que adopte la Entidad y a continuar trabajando de manera articulada con la supervisión para el adecuado cierre del proyecto.

Atentamente,

Liliana Gómez Cano
Representante Legal
Consorcio Steel

Anexo: Oficio FO-S-53-3 V 07 - LATINCO

LATINCO
LATINOAMERICANA DE
CONSTRUCCIONES S.A.

MEDELLÍN – COLOMBIA
CALLE 18 (AV. LAS PALMAS) N° 35 – 69
EDIFICIO PALMS AVENUE
OFICINA 424
PBX: +57 604 604 0111

BOGOTÁ - COLOMBIA
CARRERA 70 F N 127ª-90
LOCALIDAD SUBA
BARRIO NIZA
PBX: +57 604 604 0111

NIT: 800233881-4

Armenia, 18 de Diciembre de 2025

Señores.
CONSORCIO STELL
NIT. 902016660-3

Asunto: Cotización mezcla asfáltica y granulares

Cordial Saludo.

En atención a su amable invitación para el suministro, transporte e instalación de mezcla para el parcheo en la ciudad de armenia para realizarlo este fin de año, lamentamos no poder atender su necesidad para la fecha requerida, lo anterior a que por retrasos en los suministros críticos de la planta Colbitumens.s.a.s a razón de los sucesos de orden público presentados el 14 de diciembre, nuestro proveedor a tenido retrasos significativos en las entregas de insumos críticos que afecto nuestra operación para el resto del presente año.

Por lo expuesto anteriormente no tenemos insumos para atender nuevos clientes y sumado a las diferentes restricciones vehiculares por los feriados de fin de año, nuestra planta cerrara operación desde el día 22 de diciembre hasta el 13 de Enero de 2026.

Esperamos poder apoyarlo para futuros proyectos a partir del 14 de enero de 2026.

Estamos a su disposición para ampliar la información acá contenida.

Atentamente,

Alexander Valencia
Director de obra Planta Rio Bamba
alexander.valencia@latincosa.com
Cel. 3216409919

COLBITUMEN
Colombiana de Bitumen S.A.S.

ASFALCARGO



COMUNICADO OFICIAL

Lunes 15 de Diciembre 2025

Cumplimiento en entregas de Orden de Pedido de productos asfalticos

A Clientes Colombiana de Bitumen s.a.s.

Por medio de la presente, queremos comunicarles que, dado el impulso que ha tomado la infraestructura vial en el país para el cierre de año, se ha generado un aumento de la demanda de asfalto base AC-30 a nivel nacional y la oferta por parte ECOPETROL S.A se vuelve poca y afecta el normal desarrollo de la operación de nuestra compañía.

Adicionalmente como es bien conocido por todos, desde el 14 de diciembre de 2025, se decretó un paro armado nacional, donde se han visto múltiples atentados y bloqueos en diferentes carreteas del territorio nacional ; por esta razón, nuestra operación también se ha visto afectada en su normal desarrollo, faltando a nuestro acostumbrado compromiso de cumplimiento en la entrega hacia ustedes, nuestros clientes.

Es por ello que la normalización de los despachos dependerá de las entregas de ECOPETROL y de las garantías de seguridad para el transito de nuestros colaboradores, sin poner en riesgo su integridad y adicionalmente se nos permita llegar a destino con el producto en condiciones óptimas de temperatura.

COLOMBIANA DE BITUMEN Está trabajando para dar cumplimiento a los requerimientos a la mayor brevedad.

Agradecemos su comprensión y esperamos que muy pronto la situación se normalice.

Gerencia Comercial
COLOMBIANA DE BITUMEN S.A.S.